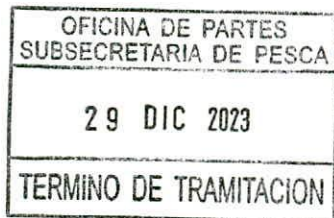


MODIFICA RESOLUCIÓN MINISTERIAL EXENTA N° 04, DE 2023, DE ESTE MINISTERIO QUE INFORMÓ VALOR DEL IMPUESTO ESPECÍFICO DEL ARTÍCULO 43 TER DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, AÑO 2023.

R. M. EXENTA N° 09 /

SANTIAGO, 29 DIC. 2023

VISTOS: Lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante el Informe Técnico UCAR N° 29-2023, contenido en el Memorándum Técnico (D.P.P) N° 306/2023, de la División de Desarrollo Pesquero; el Informe Técnico UCAR N° 30-2023, contenido en el Memorándum Técnico (D.P.P) N° 362/2023, de la División de Desarrollo Pesquero; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nos. 18.045, 19.880, 20.560 y 20.657; el decreto N° 89, de 2019, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento que fija el Procedimiento Interno para el Cálculo de Patentes Pesqueras e Impuesto Específico; los decretos exentos Nos. 52, 62 y 63, de 2022, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los decretos exentos Nos. 45, 124 y 142, de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución ministerial exenta N° 4, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que informa el valor del impuesto específico del artículo 43 Ter, de la ley General de pesca y acuicultura, año 2023; el dictamen N° E387507, de 2023, de la Contraloría General de la República; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa pertinente.



CONSIDERANDO:

1.- El artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante LGPA, dispone que los titulares de licencias transables de pesca clase A, pagarán anualmente en el mes de julio, un impuesto específico cuyo monto corresponderá al número de toneladas que tengan derecho a extraer, de conformidad con el coeficiente de participación que representen sus licencias, multiplicado por el tipo de cambio observado de Estados Unidos de América al último día hábil del mes de junio anterior y multiplicado por el resultado más alto obtenido en las letras a) o b) descritas en el mismo artículo.

SERNAPESCA c/cop. Ext.

2.- La mencionada disposición legal señala que el valor del impuesto específico calculado se informará anualmente, mediante resolución de este Ministerio, el que será de competencia del Servicio de Impuestos Internos y se regirá por las disposiciones del Código Tributario.

3.- Mediante la resolución ministerial exenta N° 4, de 2023, citada en los vistos, se informó el valor a pagar por concepto de impuesto específico para los titulares de licencias transables de pesca clase A, año 2023.

4.- A través de los decretos exentos Nos. 52, 62 y 63, citados en los vistos, modificados por los decretos exentos Nos. 45, 124 y 142, también citados en vistos, se establecieron las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería de los pequeños pelágicos ahí indicadas, sometidos a licencias transables de pesca.

5.- La señalada modificación implicó un aumento de las cuotas anuales de captura del recurso anchoveta en sus unidades de pesquerías de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, de Atacama a Coquimbo y Valparaíso a Los Lagos lo que provocó un delta a pagar en el valor de impuesto específico, año 2023, para los titulares de licencias transables clase A en dichas unidades.

6.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico UCAR N° 29-2023, contenido en memorándum técnico (D.P.P.) N° 306/2023, de la División de Desarrollo Pesquero, ha informado los nuevos valores a pagar para los titulares de licencias clase A del recurso anchoveta en sus unidades de pesquerías de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, Atacama a Coquimbo, Valparaíso a Los Lagos, producto del aumento de su cuota de captura, año 2023.

7.- Enseguida, el dictamen N° E387507, de 2023, de la Contraloría General de la República, indicó que, "tratándose de normativa sectorial en materia pesquera, corresponde a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura interpretar y aplicar los conceptos para determinar el impuesto específico del anotado artículo 43 ter".

8.- Bajo esas circunstancias el artículo 43 ter de la Ley General de pesca obliga, en la determinación del tributo, a utilizar el valor más alto que resulte de la aplicación de las letras a) o b).

9.- En dicho orden de ideas, la letra b) del artículo 43 ter de la Ley de Pesca consagra un polinomio del modo que sigue:

$$P_t = P_{t-1} * F * \left(\frac{q_M}{Q} \right) + P_L * \left(\frac{q_L}{Q} \right)$$

Donde F es definido como el factor de reajuste calculado como el cociente entre el último valor anual del índice estimado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO por sus siglas en inglés) asociado a dicha especie o el que lo reemplace, dividido por el valor de este mismo índice en el año anterior.

10.- Luego, la misma norma prescribe que para los efectos de los cálculos de las letras a) y b), a cada especie se le asociará el índice que se lista a continuación: Jurel, Anchoveta, Sardina común y Sardina española: "FAO Fish Price Index, Pelagic excluding tuna"; Merluza común, Merluza de tres aletas, Merluza del sur, Merluza de cola y Congrio dorado: "FAO Fish Price Index, whitefish"; Camarón naylón, Langostino colorado y Langostino amarillo: "FAO Fish Price Index, shrimp".

11.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura extrae dicho factor de reajuste de la página oficial de la FAO la que se encuentra publicada en el sitio: <http://www.fao.org/giews/reports/food-outlook/es/>.

12.- En ese contexto, a nivel legal, es el artículo 43 ter de la LGPA el que establece el mecanismo de cálculo del impuesto específico. Dentro de la fórmula para el cálculo del impuesto, el artículo citado refiere a un índice publicado que la FAO exhibe en el informe denominado "Food Outlook: Biannual Report on Global Food Markets" (en adelante, "Informe FAO") para medir la variación de precios internacionales de los recursos. A fin de incluir esta variación, el artículo 43 ter utiliza una fórmula que corresponde al

cuociente entre el valor del índice del año presente y el valor del índice del año pasado en relación con el recurso específico de que se trata, los cuales son comprendidos en el Informe FAO antes reseñado.

13.- El citado artículo 43 ter, respecto del valor F sólo individualiza el Informe, pero no indica el año que debe tenerse como referencia para considerar los índices. Enseguida, a esta situación se añade que se ha constatado que la FAO realiza cambios metodológicos, en los que se alteran los índices que deberán considerarse para calcular la variación del precio internacional.

Ahora bien, del análisis de esos antecedentes se advierte que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha interpretado que para cobrar el impuesto se debía usar, para el numerador del cuociente, el índice del último Informe FAO publicado a la fecha en que debe dictarse la resolución y, para el denominador, el índice del informe empleado el año anterior. Sin embargo, los cambios de metodología que ha realizado la FAO de un año a otro han afectado la racionalidad con la que se calcula el impuesto bajo esta interpretación, de modo que resulta necesario actualizarla conforme al propósito económico de la fórmula.

Por las razones indicadas, la interpretación de la norma que esta rectificación recoge, a objeto de medir adecuadamente la variación del precio internacional del recurso es necesario que los índices que sirven para calcular el cuociente referido sean comparables y provengan de un mismo Informe, esto es, del último publicado antes de la fecha en que se dicte la respectiva resolución.

Dado lo anterior, como la fórmula de cálculo del impuesto específico no incluye un término del valor del impuesto específico asociado al año anterior, resulta necesario rehacer los cálculos para los años pasados hasta el año 2014 y así llegar al valor correcto para el presente año.

A su vez, corresponde señalar que este cálculo se realizará solo para efectos de dilucidar el impuesto correspondiente al año 2023.

14. Mediante el Ordinario N° 1694, de 28 de diciembre de 2023, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura solicita la rectificación de la Resolución Ministerial Exenta N° 4, de 2023, que Informó el Valor del Impuesto Específico del artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura para el año 2023 en los términos indicados en el informe técnico UCAR N° 30-2023.

15.- De la aplicación de lo anterior, para el año 2023 se obtiene un diferencial total a cobrar por un monto de **\$20.895.925.238**, con respecto al valor calculado contenido en la Resolución Ministerial Exenta N° 4, de 2023, citada en vistos.

16.- Cabe hacer presente, que el cobro por el aumento de las cuotas globales de captura de las unidades de pesquería de anchoveta ya está incorporado, por lo que estos diferenciales son sobre ese aumento. El detalle del pago de esas sumas por efecto del aumento de las cuotas de anchoveta se encuentra detallado en Informe técnico UCAR N°29/2023, el que fue informado al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo mediante Memorándum DDP CP N°306/2023.

17.- La normativa aplicable respecto de este impuesto, se encuentra en el Reglamento que fija el Procedimiento Interno para el Cálculo de Patentes Pesqueras e Impuesto Específico, contenido en el decreto supremo N° 89, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial el 29 de octubre de 2021.

18.- El referido cuerpo reglamentario establece en su artículo 7° letra a) número 2° que “en caso de modificaciones de cuotas por unidad de pesquería que surjan durante el año calendario, se deberá actualizar el valor de impuesto a pagar para cada titular de licencia transables de pesca clase A durante el respectivo año calendario, lo que se realizará durante el mes de diciembre de ese mismo año. Los titulares tendrán el plazo de 30 días hábiles para efectuar los pagos respectivos”.

19.- Luego, el artículo 10 del mismo cuerpo reglamentario, prescribe en su inciso tercero que “en caso de rectificaciones, o de reclamaciones acogidas, el valor del impuesto a pagar para cada titular de licencia transables de pesca clase A se recalculará durante el mes de diciembre del mismo año del cobro”.

20.- Que, en atención a lo anteriormente expuesto, corresponde modificar y rectificar la resolución ministerial exenta N° 4, de 2023, de este Ministerio, en los términos informados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en sus informes técnicos ya individualizados.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el artículo 1° de la resolución ministerial exenta N° 4, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que informó el valor del impuesto específico del artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, **año 2023**, en el sentido de señalar los siguientes saldos a cobrar, para los titulares de licencias transables de pesca clase A, en la pesquería de anchoveta en sus unidades de pesquerías de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, Atacama a Coquimbo y Valparaíso a Los Lagos, que se indica:

Tabla 1: Diferenciales por cobrar año 2023, para los titulares en las unidades de pesquería de anchoveta Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, Atacama a Coquimbo y Valparaíso a Los Lagos:

Nombre Titular	Impuesto Corregido 2023	Impuesto Original 2023	A cobrar
ALIMENTOS MARINOS S.A.	\$ 1.138.493.864	\$ 1.132.625.047	\$ 5.868.818
ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A.	\$ 27.413.841	\$ 27.076.357	\$ 337.484
BAHIA CALDERA S.A. PESQ.	\$ 88.893.874	\$ 88.062.367	\$ 831.507
BLUMAR S.A.	\$ 1.062.047.907	\$ 1.055.951.487	\$ 6.096.420
CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	\$ 3.188.003.082	\$ 3.183.787.150	\$ 4.215.931
CAMANCHACA S.A.	\$ 642.281.779	\$ 635.850.936	\$ 6.430.844
COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LAZARO LTDA.	\$ 77.931	\$ 75.600	\$ 2.331
CORPESCA S.A.	\$ 3.806.797.975	\$ 3.780.991.719	\$ 25.806.256
FOODCORP CHILE S.A.	\$ 1.361.898.069	\$ 1.361.063.255	\$ 834.813
GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	\$ 2.352.213	\$ 2.344.595	\$ 7.618
INOSTROZA CONCHA PELANTARO	\$ 4.784.051	\$ 4.759.978	\$ 24.073
INVERSIONES PESQUERAS SpA	\$ 404.925	\$ 5.871	\$ 399.054
ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	\$ 586.264	\$ 585.849	\$ 414
LANDES S.A. SOC. PESQ.	\$ 1.176.752.316	\$ 1.174.938.466	\$ 1.813.850
LITORAL SpA. PESQ.	\$ 34.320.014	\$ 33.642.146	\$ 677.868
LOTA PROTEIN S.A.	\$ 43.068.236	\$ 42.677.833	\$ 390.403
ORIZON S.A.	\$ 3.643.037.240	\$ 3.636.802.715	\$ 6.234.525
PEDRO IRIGOYEN LTDA. INV.	\$ 9.593.423	\$ 9.398.357	\$ 195.066
THOR FISHERIES CHILE SpA	\$ 305	\$ -	\$ 305

ARTÍCULO SEGUNDO: Rectifícase el artículo 1° de la resolución ministerial exenta N° 4, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que informó el valor del impuesto específico del artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2023, en el sentido de señalar los siguientes saldos a cobrar, para los titulares de licencias transables de pesca clase A, los que se indican a continuación:

Tabla 2: Diferenciales por cobrar año 2023, por titular LTP-A¹

	Nombre	TOTAL (\$)
1	ALEXIS ARAVENA ARAVENA LTDA.	\$581.714
2	ALIMENTOS MARINOS S.A.	\$2.123.528.231
3	ANTARTIC SEAFOOD S.A.	\$7.708.841
4	ANTONIO CRUZ CORDOVA NAKOUZI E.I.R.L.	\$2.845.804
5	ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A.	\$7.848.873
6	BAHIA CALDERA S.A. PESQ.	\$55.416.924
7	BAYCIC BAYCIC MARIA	\$1.166
8	BLUMAR S.A.	\$3.925.094.183
9	BRACPESCA S.A.	\$9.133.879
10	ANTONIO DA VENEZIA RETAMALES ²	\$2.538.550
11	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	\$3.265.758.956
12	CAMANCHACA S.A.	\$513.416.766
13	COMERCIALIZADORA SIMON SEAFOOD LTDA.	\$5.165.686
14	CORPESCA S.A.	\$2.816.211.310
15	DELTA INVERSIONES SPA.	\$9.847.351
16	EMDEPES S.A.	\$117.297.117
17	ENFEMAR LTDA. SOC. PESQ.	\$3.170.752
18	FOODCORP CHILE S.A.	\$1.486.458.407
19	GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	\$1.840.855
20	GRIMAR S.A. PESQ.	\$73.619.515
21	INOSTROZA CONCHA PELANTARO	\$910.500
22	ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	\$242.058
23	ISLADAMAS S.A. PESQ.	\$8.016.866
24	LANDES S.A. SOC. PESQ.	\$1.108.459.301
25	LITORAL SpA. PESQ.	\$11.441.400
26	LOTA PROTEIN S.A.	\$19.477.145
27	MJF LTDA. PESQ.	\$17.080.109
28	MOROZIN BAYCIC MARIA ANA	\$569
29	MOROZIN YURECIC MARIO	\$1.109
30	NAKAL SPA. INV.	\$1.236.229
31	NORDIOMAR SPA. SOC. PESQ.	\$6.337.686
32	NOVAMAR SpA.	\$371.268.856
33	OPERACIONES BRAGA SPA.	\$77.638.009
34	ORIZON S.A.	\$3.732.554.676
35	PACIFICBLU SpA.	\$247.544.764
36	PEDRO IRIGOYEN LTDA. INV.	\$3.135.013
37	PESCA CHILE S.A.	\$163.961.403
38	PESCA CISNE S.A.	\$23.433.260
39	POBLETE ARAVENA ADRIANA	\$14.783
40	QUINTERO S.A. PESQ.	\$6.866.268
41	SAN LAZARO LTDA. COM. Y CONS.	\$14.117
42	SIPEUR SPA.	\$508.911.426
43	SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	\$159.587.361
44	THOR FISHERIES CHILE SPA.	\$298.816
45	ZUÑIGA ROMERO GONZALO	\$8.634
	TOTAL	\$20.895.925.238

¹ Esta tabla contiene los saldos indicados en la tabla 1
² Licencias LTP-A de titular Antonio Da Venezia Retamales fueron caducadas por Res. Ex. Nos. 432 y 484, de 2023, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO TERCERO: El diferencial adeudado, señalado en la tabla incluida en el artículo precedente, por el impuesto de que se trata, deberá pagarse mediante el formulario que el Servicio de Impuestos Internos ponga a disposición para dichos efectos.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares tendrán el plazo de 120 días hábiles para efectuar los pagos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: Será causal de caducidad de las licencias transables de pesca, el haber transcurrido 30 días desde la fecha de vencimiento del pago del impuesto específico, sin que éste se haya hecho efectivo, conforme lo indica el artículo 43 ter de la LGPA.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este mismo Ministerio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio de Impuestos Internos y a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario de Pesca y Acuicultura
- Servicio de Impuestos Internos
- Oficina de Partes Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- División Jurídica Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Oficina de Partes Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (s)



MODIFICA Y RECTIFICA RESOLUCIÓN MINISTERIAL EXENTA Nº 04, DE 2023, DE ESTE MINISTERIO QUE INFORMÓ VALOR DEL IMPUESTO ESPECÍFICO DEL ARTÍCULO 43 TER DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, AÑO 2023.

(EXTRACTO)

Por Resolución Ministerial Exenta Nº **09 29 DIC. 2023**
Modifícase el artículo 1º de la resolución ministerial exenta Nº 04 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que informó el valor del impuesto específico del artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2023, en el sentido de señalar los siguientes saldos a cobrar, para los titulares de licencias transables de pesca clase A, en la pesquería de anchoveta en sus unidades de pesquerías de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, Atacama a Coquimbo y Valparaíso a Los Lagos, que se indica:

Diferenciales por cobrar año 2023, para los titulares en las unidades de pesquería de anchoveta Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, Atacama a Coquimbo y Valparaíso a Los Lagos:

Tabla 1:

Nombre Titular	Impuesto Corregido 2023	Impuesto Original 2023	A cobrar
ALIMENTOS MARINOS S.A.	\$ 1.138.493.864	\$ 1.132.625.047	\$ 5.868.818
ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A.	\$ 27.413.841	\$ 27.076.357	\$ 337.484
BAHIA CALDERA S.A. PESQ.	\$ 88.893.874	\$ 88.062.367	\$ 831.507
BLUMAR S.A.	\$ 1.062.047.907	\$ 1.055.951.487	\$ 6.096.420
CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	\$ 3.188.003.082	\$ 3.183.787.150	\$ 4.215.931
CAMANCHACA S.A.	\$ 642.281.779	\$ 635.850.936	\$ 6.430.844
COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LAZARO LTDA.	\$ 77.931	\$ 75.600	\$ 2.331
CORPESCA S.A.	\$ 3.806.797.975	\$ 3.780.991.719	\$ 25.806.256
FOODCORP CHILE S.A.	\$ 1.361.898.069	\$ 1.361.063.255	\$ 834.813
GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	\$ 2.352.213	\$ 2.344.595	\$ 7.618
INOSTROZA CONCHA PELANTARO	\$ 4.784.051	\$ 4.759.978	\$ 24.073
INVERSIONES PESQUERAS SpA	\$ 404.925	\$ 5.871	\$ 399.054
ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	\$ 586.264	\$ 585.849	\$ 414
LANDES S.A. SOC. PESQ.	\$ 1.176.752.316	\$ 1.174.938.466	\$ 1.813.850
LITORAL SpA. PESQ.	\$ 34.320.014	\$ 33.642.146	\$ 677.868
LOTA PROTEIN S.A.	\$ 43.068.236	\$ 42.677.833	\$ 390.403
ORIZON S.A.	\$ 3.643.037.240	\$ 3.636.802.715	\$ 6.234.525
PEDRO IRIGOYEN LTDA. INV.	\$ 9.593.423	\$ 9.398.357	\$ 195.066
THOR FISHERIES CHILE SpA	\$ 305	\$ -	\$ 305

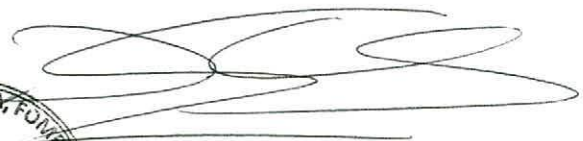
Rectifícase el artículo 1º de la resolución ministerial exenta Nº 4, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que informó el valor del impuesto específico del artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2023, en el sentido de señalar los siguientes saldos a cobrar, para los titulares de licencias transables de pesca clase A, los que se indican a continuación:

Tabla 2: Diferenciales por cobrar año 2023, por titular LTP-A

	Nombre	TOTAL (\$)
1	ALEXIS ARAVENA ARAVENA LTDA.	\$581.714
2	ALIMENTOS MARINOS S.A.	\$2.123.528.231
3	ANTARTIC SEAFOOD S.A.	\$7.708.841
4	ANTONIO CRUZ CORDOVA NAKOUZI E.I.R.L.	\$2.845.804
5	ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A.	\$7.848.873
6	BAHIA CALDERA S.A. PESQ.	\$55.416.924
7	BAYCIC BAYCIC MARIA	\$1.166
8	BLUMAR S.A.	\$3.925.094.183
9	BRACPESCA S.A.	\$9.133.879
10	ANTONIO DA VENEZIA RETAMALES	\$2.538.550
11	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	\$3.265.758.956
12	CAMANCHACA S.A.	\$513.416.766
13	COMERCIALIZADORA SIMON SEAFOOD LTDA.	\$5.165.686
14	CORPESCA S.A.	\$2.816.211.310
15	DELTA INVERSIONES SPA.	\$9.847.351
16	EMDEPES S.A.	\$117.297.117
17	ENFEMAR LTDA. SOC. PESQ.	\$3.170.752
18	FOODCORP CHILE S.A.	\$1.486.458.407
19	GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	\$1.840.855
20	GRIMAR S.A. PESQ.	\$73.619.515
21	INOSTROZA CONCHA PELANTARO	\$910.500
22	ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	\$242.058
23	ISLADAMAS S.A. PESQ.	\$8.016.866
24	LANDES S.A. SOC. PESQ.	\$1.108.459.301
25	LITORAL SpA. PESQ.	\$11.441.400
26	LOTA PROTEIN S.A.	\$19.477.145
27	MJF LTDA. PESQ.	\$17.080.109
28	MOROZIN BAYCIC MARIA ANA	\$569
29	MOROZIN YURECIC MARIO	\$1.109
30	NAKAL SPA. INV.	\$1.236.229
31	NORDIOMAR SPA. SOC. PESQ.	\$6.337.686
32	NOVAMAR SpA.	\$371.268.856
33	OPERACIONES BRAGA SPA.	\$77.638.009
34	ORIZON S.A.	\$3.732.554.676
35	PACIFICBLU SpA.	\$247.544.764
36	PEDRO IRIGOYEN LTDA. INV.	\$3.135.013
37	PESCA CHILE S.A.	\$163.961.403
38	PESCA CISNE S.A.	\$23.433.260
39	POBLETE ARAVENA ADRIANA	\$14.783
40	QUINTERO S.A. PESQ.	\$6.866.268
41	SAN LAZARO LTDA. COM. Y CONS.	\$14.117
42	SIPESUR SPA.	\$508.911.426
43	SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	\$159.587.361
44	THOR FISHERIES CHILE SPA.	\$298.816
45	ZUÑIGA ROMERO GONZALO	\$8.634
	TOTAL	\$20.895.925.238

Los titulares tendrán el plazo de 120 días hábiles para efectuar los pagos respectivos, mediante el formulario que el Servicio de Impuestos Internos ponga a disposición para dichos efectos.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, 29 de diciembre de 2023